



ILMO. CONCELLO
de
RIBADUMIA
(Pontevedra)

ALCALDÍA

Asunto:

INFORME sobre el estado actual de los expedientes de actividad y construcción del TANATORIO MUNICIPAL DE RIBADUMIA

Situación Santa Eulalia – Ribadumia

JESUS M. DIEGUEZ PAZOS, arquitecto, técnico contratado por el Concello de Ribadumia, a requerimiento de la Alcaldía para que emita informe sobre los expedientes arriba referenciados y concretamente si la obra posee Licencia Municipal de Actividad y Licencia Municipal para la Construcción del Tanatorio, examinada la documentación existente sobre esos expedientes, emito el siguiente

INFORME

1.- Antecedentes

En marzo de 2.010 se aprobó el proyecto redactado por el arquitecto Sr. Pernas Varela (visado el 26 de Abril de 2.010) para la construcción del tanatorio municipal sobre una parcela segregada de la finca propiedad del Arzobispado de Santiago, de acuerdo con el Convenio suscrito entre Arzobispado y Concello. En base al citado proyecto se solicitó una subvención que fue concedida por la Diputación de Pontevedra para la ejecución de la obra.

El 10 de Junio de 2.011, el arquitecto Sr. Rosón Gasalla redactó por encargo del Arzobispado de Santiago un informe donde manifiesta que las “*obras se encuentran prácticamente finalizadas*” y difieren sustancialmente del proyecto inicial. Que esos cambios, según le ha informado la Alcaldesa de Ribadumia, fueron propuestos por el Concello, que el arquitecto Sr. Pernas Varela no accedió a realizar dichos cambios y que por eso nombraron un nuevo responsable de la ejecución de la obra.

En Junio de 2.011 se presenta en el Concello un proyecto redactado por el arquitecto Sr. Abelleira Argibay denominado “Memoria explicativa y planos del estado final del tanatorio de Ribadumia”

El 6 de Septiembre de 2.011, por parte del Técnico municipal Sr. Urdampilleta se redacta informe urbanístico sobre el nuevo proyecto reformado del arquitecto Abelleira, denominado Reformado Final de Obra, en la memoria y Proyecto reformado de B. y de Ejecución para tanatorio en Fase I y Fase II, en los planos.

Con fecha 15 de Septiembre de 2.011, por parte de técnicos de la Consellería de Sanidad se levanta Acta de Inspección de Sanidad Ambiental y la Alcaldesa Dña. Salomé Peña dirige escrito a la Consellería de Sanidad exponiendo lo siguiente:

“Que este Concello ten previsto a posta en funcionamiento do Tanatorio Municipal sito no lugar de Sta. Eulalia”

“Téndose realizado con data de hoxe a inspección e tendo próxima a apertura do mesmo, solicítase se facilite a correspondente Libro-Registro do Tanatorio”

El 24 de octubre de 2.011, la Xunta de Gobierno Local informa favorablemente el expediente de actividad que viene tramitando y acuerda la suspensión del proceso, de concesión de la Licencia de Actividad, en tanto la Consellería de Medio Ambiente no se manifieste.

El 22 de Diciembre de ese año se recibe escrito de la Consellería de M.A., de fecha 16 del mismo mes, requiriendo aclaraciones y justificaciones sobre el tratamiento y control de residuos, sobre los sistemas de ventilación, de protección frente al ruido y una Memoria descriptiva en la que se detallen los aspectos básicos relativos a la actividad y sus repercusiones en el medio ambiente.

El 25 de Abril de 2012 se recibe escrito de la C. de M.A. declarando la caducidad del expediente, su devolución y archivo ante la falta de respuesta al requerimiento de documentación que realizó el pasado mes de Diciembre.

2.- Conclusión

Analizada la documentación existente en el Concello y considerando lo estipulado por la LOUG (vigente en las fechas de tramitación del expediente) y la modificación recogida en la Ley 9/2013, de 19 de Diciembre,

Artículo 196.2 de la LOUG, indicaba que la resolución de la solicitud de la licencia de actividad clasificada (caso del tanatorio), tendrá prioridad sobre la correspondiente licencia urbanística para la construcción del edificio.

La Ley 9/2013 modificó el texto anterior, pero no afecta a la prioridad de obtención de los informes sobre la actividad clasificada.

Artículo 198.1, dicta que los actos relacionados en el 194 (sujetos a licencia urbanística municipal) promovidos por la administración pública estarán sujetos a licencia municipal y en el punto 5. añade que las obras municipales se entenderán autorizadas por el acuerdo de aprobación del proyecto, tras la acreditación del cumplimiento de la legislación urbanística, de protección del medio rural y del planeamiento en vigor.

El Artículo 30 L. 9/2013, modifica el 198.1, pero mantiene que las actividades y obras que promuevan las administraciones públicas estarán sujetas al control municipal por medio de la obtención de la licencia municipal.1001

se concluye que:

- a) El Tanatorio de Ribadumia carece de Licencia de Actividad y Licencia de Construcción.
- b) Que la obra realizada no responde al proyecto aprobado y subvencionado por la Diputación.
- c) Que la Alcaldía permitió la ejecución de la obra y su puesta en servicio conociendo que no poseía Licencia de Actividad ni de Construcción; que no existía informe favorable de la Consellería de M.A. y que ésta había archivado el expediente dada la falta de respuesta municipal a sus requerimientos.
- d) Existe un informe urbanístico favorable del Técnico Municipal, pero no puede entenderse que la obra de construcción esté autorizada dado que es preceptiva la Licencia de Actividad, expediente no concluido por el Concello

Y para que conste, a los efectos requeridos, firmo el presente Informe en

Ribadumia a 28 de Noviembre de 2015

Jesús M. Diéguez Pazos

